



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Al despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago y pronunciarse sobre las medidas cautelares peticionadas. Sírvase proveer.

San Antonio de Palmito, 7 de diciembre de 2020

Sirley María González Gil

Secretaria

EXPEDIENTE N°/ 70-523-40-89-001-2020-00054
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE/ LEONARDO FABIO PERALTA VILLEGAS
DEMANDADO/ JOHAN ENRIQUE PÉREZ SIERRA

San Antonio de Palmito, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El señor Leonardo Fabio Peralta Villegas, identificado con cédula de ciudadanía número 92.640.352, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra Johan Enrique Pérez Sierra, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.100.335.651, con domicilio en esta ciudad.

Dicha demanda reúne los requisitos formales consagrados en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso y a ella se acompaña como título ejecutivo una letra de cambio que contiene una obligación, clara, expresa y exigible de cancelar¹. Por tanto, conforme lo prevé el artículo 430 de esa misma norma procedimental, se libraré el mandamiento solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo del demandado Johan Enrique Pérez Sierra, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.100.335.651 y en favor del señor Leonardo Fabio Peralta Villegas, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00), más los intereses de plazo y moratorios liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, los primeros desde el 1° de junio de 2020 y hasta el

¹ Tal como lo prevé el artículo 422 del Código General del Proceso

30 de octubre de esa misma anualidad y los segundos desde el 31 de octubre del presente año y hasta que se satisfaga el pago de la obligación, más las costas del proceso.

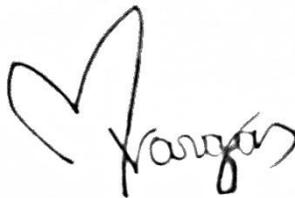
SEGUNDO: ORDENASE al ejecutado que cumpla dicha orden, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Atendiendo que el título ejecutivo original está en custodia de la parte ejecutante, como quiera que la demanda fue presentada en forma virtual, ORDÉNESE a la demandante aportar dicho documento cuando se le requiera.

CUARTO: Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 290 a 296 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Téngase al doctor Rodrigo José Romero Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.549.302 y T. P. N°. 260.261 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita', with a stylized flourish above it.

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
JUEZ